

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA EL CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA CONDICIÓN 12 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA, OTORGADO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO.

#### ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional") mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el "*Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*", publicado en el referido medio de difusión oficial el 13 de julio de 2018.
- IV. **Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los "*Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones"), mismos que fueron modificados a través del "*Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal*

de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicado en el referido medio de difusión oficial el 26 de mayo de 2017.

- V. **Transición de los Permisos al régimen de Concesión.** El Pleno del Instituto, en su XXII Sesión Ordinaria celebrada el 13 de julio de 2016, aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/130716/388 por medio de la cual autorizó la transición de veintidós permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley"), para lo cual otorgó respectivamente una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, entre las cuales se ubica la concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora de la estación con distintivo de llamadaXHUAQ-FM y la concesión única, ambas de uso público, otorgadas a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro (en lo sucesivo la "UAQ"), mismas que fueron notificadas al concesionario el pasado 5 de mayo de 2017.
- VI. **Solicitud de Acreditación a la Condición 12 del Título de Concesión.** Con escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 31 de octubre de 2017 (en lo sucesivo la "Solicitud de Acreditación"), el Dr. Gilberto Herrera Ruiz en su carácter de Rector de la UAQ, presentó información con la que pretendió dar cumplimiento a lo señalado por la Condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referido el Antecedente V de la presente Resolución.
- VII. **Alcances a su Solicitud de Acreditamiento.** La UAQ a través de los diversos escritos ingresados ante la oficialía de partes del Instituto el 20 de diciembre de 2017 y 21 de marzo de 2018, presentó información y documentación adicional a su Solicitud de Acreditamiento.
- VIII. **Primer requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0927/2018 de fecha 25 de abril de 2018, notificado legalmente el 04 de mayo de 2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS") del Instituto, requirió a la UAQ información complementaria, a fin de que su Solicitud de Acreditación se encontrara debidamente integrada.
- IX. **Atención al Primer Requerimiento de Información.** La UAQ a través del escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 28 de mayo de 2018, pretendió dar cumplimiento al primer requerimiento de información a que se refiere el Antecedente que precede.

- X. **Alcance al escrito de atención al Requerimiento de Información:** Con escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 27 de agosto de 2018, el representante legal de la UAQ presentó información complementaria al escrito de atención al Requerimiento de Información.
- XI. **Segundo Requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2493/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018 y notificado legalmente el 04 de octubre de 2018, la UCS requirió información adicional por segunda ocasión a la UAQ.
- XII. **Atención al Segundo Requerimiento de Información:** La UAQ a través del escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 09 de octubre de 2018, pretendió dar cumplimiento al segundo requerimiento de información a que se refiere el Antecedente que precede.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Ámbito Competencial.** De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, refiere que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e

imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17 fracción I, y 86 de la Ley y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

De esta manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS, las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, el otorgamiento de las concesiones previstas en la Ley, así como la facultad de vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los Títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno de este Instituto como órgano máximo de gobierno y decisión, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el cumplimiento de la Condición 12 del Título de Concesión otorgado con motivo de la transición de los permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley, en términos del artículo Décimo Séptimo transitorio del Decreto de Ley, relativo a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, ello a fin de asegurar el carácter de uso público de las concesiones otorgadas.

**SEGUNDO. Marco Jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, específicamente los párrafos decimoséptimo y decimoctavo, establecen de manera expresa los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Asimismo, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, indica que las concesiones podrán ser otorgadas para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad, las comunitarias e indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución, disposición que se transcribe en su parte conducente para su pronta referencia:

**"Artículo 28...**

(...)

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

(...)"

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo decimoctavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**"Artículo 28...**

(...)

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(...)"

(Énfasis añadido)

Por su parte y, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así el artículo 67 de la Ley, distingue a la Concesión Única como aquella necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro.

En relación a lo anterior, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontró vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto, para transitar al régimen de concesión que correspondió dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para Uso Público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

**"Artículo 86. (...)**

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de

participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

(...)

(Énfasis añadido)

Lo anterior, deberá cumplirse dentro de plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8 fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

"Artículo 8...

(...)

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) El interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;
- b) El interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;
- c) El interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;
- d) El interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;

- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

(...)"

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación motivará la revocación de la concesión involucrada, atento a lo dispuesto por la Condición 12 del Título de Concesión otorgado para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada, notificado por este Instituto el pasado 5 de mayo de 2017; condición que establece de manera textual lo siguiente:

"(...)

**12. Mecanismos para garantizar el carácter de uso público.** El Concesionario quedará obligado a cumplir con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a las tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida por el Concesionario dentro del plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del presente título. El incumplimiento a esta obligación motivará la revocación de la concesión.

(...)"

De la lectura de la condición antes transcrita se desprende que, los permisionarios que transitaron al régimen de concesión de la Ley para uso público, quedaron obligados mediante el Título de Concesión a dar cumplimiento al segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo.8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**TERCERO. Análisis de la Solicitud de Acreditación a la Condición 12 del Título de Concesión.** En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Acreditamiento, remitida por la UAQ, ésta fue presentada ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo

de los seis meses conferido en la Condición 12 del Título de Concesión referido en el Antecedente VI de la presente Resolución, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV y Segundo/Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En ese contexto y continuando con el estudio y revisión de la información presentada en la Solicitud de Acreditamiento, así como en los diversos escritos en alcace y la contenida en el expediente de la estación de radiodifusión que nos ocupa integrado por este Instituto; se desprende que los mecanismos descritos por la UAQ, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en los términos siguientes:

**A. Independencia editorial.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro (en lo sucesivo la "Ley Orgánica"), y 5 y 6 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico de la UAQ"), se advierte que la UAQ es un organismo público descentralizado del Estado de Querétaro, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio; señalando que dicha autonomía implica la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, bajo los principios de libertad de cátedra, libertad de investigación, libertad de difusión de la cultura y libertad para prestar servicio social a la comunidad, así como el respeto a las diversas ideologías que en la Universidad convergen, utilizando los recursos humanos, materiales y financieros disponibles en forma transparente, democrática, responsable y honesta.

Asimismo, se observa que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, fracción I, 9, y 12, fracción I de la Ley Orgánica, así como 17, fracción I, 18 y 38 fracciones I y XXIX del Estatuto Orgánico de la UAQ, ésta cuenta con un Consejo Universitario el cual se desempeña como la máxima autoridad de la Universidad, teniendo entre sus facultades, la de legislar en materia universitaria.

Al respecto, el 28 de junio de 2017, la Comisión Jurídica del Consejo Universitario de la UAQ, emitió dictamen por el cual estableció que de conformidad con el artículo 38 del Estatuto Orgánico de la UAQ, la creación de un Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía sería competencia del titular de la Rectoría, tema que conoció el pleno del Consejo Universitario como máximo órgano de gobierno de la UAQ en Sesión Ordinaria del 29 de junio de 2017<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> El "ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2017" se encuentra pública en la siguiente página electrónica: [https://www.uaq.mx/Consejo\\_Universitario/actas/29062017SOAP31082017.pdf](https://www.uaq.mx/Consejo_Universitario/actas/29062017SOAP31082017.pdf)

En cumplimiento a lo antes señalado y en atención a las facultades establecidas en el artículo 103 del Estatuto Orgánico de la UAQ, su Rector emitió el "Acuerdo por el que se crea el Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía"<sup>2</sup> (en lo sucesivo "Acuerdo de creación del SURTC"). De conformidad con lo previsto en dicho acuerdo, el SURTC, tiene por objeto proveer el servicio que presta la UAQ sin fines de lucro, en los ámbitos de la Radio y Televisión, y de la Cinematografía; así también es la instancia responsable de garantizar la aplicación de los criterios y vigilar las acciones correspondientes, para hacer efectivos los principios rectores de los medios públicos, establecidos en el artículo 86 de la Ley conforme lo señalado en el artículo 3 del Acuerdo de creación del SURTC:

"(...)

**Artículo 3.** El Sistema es la instancia responsable de garantizar la aplicación de los criterios y vigilar las acciones correspondientes, para hacer efectivos los principios rectores de los medios públicos, establecidos en el art. 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a saber: i) la independencia editorial; ii) la autonomía de gestión financiera; iii) las garantías de participación ciudadana; iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; v) defensa de sus contenidos; vi) opciones de financiamiento; vii) el pleno acceso a tecnologías y viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

"(...)"

El Acuerdo de creación del SURTC, también establece que su operación será responsabilidad de una Junta Directiva, integrada de la siguiente manera:

"(...)

**Artículo 5.** La operación del Sistema Universitario de Radio, Televisión y cinematografía será responsabilidad de una Junta Directiva integrada por:

- a) Titular de la Rectoría, que preside;
- b) Titular de la Secretaría Particular de Rectoría;
- c) Titular de la Secretaría de Extensión universitaria;
- d) Un ex titular de la Rectoría, por invitación del titular en funciones;
- e) Titular de la Dirección de comunicación y Medios, que fungirá como Secretario Técnico y suplirá al Rector en su ausencia;
- f) Titular de la Dirección de la Facultad de Ciencias políticas y Sociales;
- g) Titular de la Dirección de la Facultad de Informática;
- h) Titular de la Coordinación de la Licenciatura en Comunicación y Periodismo;
- i) Titular de la Coordinación General de TvUAQ;
- j) Titular de la Coordinación de Radio Universidad, y

<sup>2</sup> El "ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA UNIVERSITARIO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA", se encuentra público en la siguiente página electrónica: <http://surtc.uaq.mx/index.php/normatividad/acuerdo-por-que-se-crea-el-sistema-universitario-de-radio-television-y-cinematografia>

k) Titular de la Coordinación de Cinematografía.  
(...)"

En consecuencia, a efecto de cumplir con los principios establecidos en el mencionado Acuerdo, el Rector de la UAQ formuló diversas invitaciones a integrantes de la UAQ, con la finalidad de integrar el Comité de Selección, el cual es responsable de desahogar los mecanismos para la integración del Consejo Ciudadano del SURTC (en lo sucesivo el "Comité de Selección"), mismo que quedó formalmente instalado durante sesión del 21 de Julio de 2017<sup>3</sup>, el cual en su parte conducente señala:

"(...)  
El titular de la Dirección de Comunicación y Medios, Mtro. Efraín Mendoza Zaragoza, abre la sesión indicando que, conforme a la lista de asistencia en la que constan sus firmas, está presente la totalidad de los convocados, en los términos de la invitación formulada en tiempo y forma, por lo cual queda instalado formalmente el Comité de Selección para la conformación del Consejo Ciudadano del Sistema Universitario de Radio, Televisión y cinematografía...  
(...)"

Como se observa, el encargado de llevar dicha sesión fue el titular de la Dirección de Comunicaciones y Medios de la UAQ, ello en atención a lo instruido en el Transitorio Primero del Acuerdo de creación del SURTC.

"(...)"

#### TRANSITORIOS

*Primero. Se instruye al titular de la Dirección de Comunicaciones y Medios para que, en acatamiento de las disposiciones federales en materia de telecomunicaciones, así como de las responsabilidades derivadas de las resoluciones por las que el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgó concesiones para el servicio público de radio y televisión, proceda al desahogo del proceso de Integración del Consejo Ciudadanos del Sistema.*

(...)"

Es importante señalar que en dicha sesión se aprobó el Cronograma de Trabajo del Consejo de Selección:

"(...)"

CRONOGRAMA DE TRABAJO DEL COMITE DE SELECCIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA		
Fecha	Actividad	Observaciones
21 de julio de 2017	Sesión de instalación del Comité de Selección, entrega de Información y	

<sup>3</sup> El "ACTA DE SESIÓN 21 DE JULIO DE 2017" se encuentra pública en la siguiente página electrónica: <http://surtc.uaq.mx/index.php/consejo-ciudadano/actas-de-sesion-comite-de-seleccion/181-acta-de-sesion-del-comite-de-seleccion-21-julio-2017>

	adopción de Cronograma de Trabajo. inicio del desahogo de sus tareas.	
24-28 de julio de 2017	Sesión para acordar el procedimiento de elección del Consejo Ciudadano del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, y aprobación de la Convocatoria.	
31 de julio de 2017	Publicación de la convocatoria. (En al menos dos diarios locales, en los medios de comunicación operados por la Universidad Autónoma de Querétaro (Radio Universidad, TvUAQ y Tribuna de Querétaro), en el sitio oficial web de la institución, en la Gazzeta Universitaria y en sus cuentas de redes sociales.	
31 de julio al 17 de agosto de 2017	Difusión de la convocatoria (tres semanas) y período de registro de interesados.	
18-23 de agosto de 2017	Sesión del Comité de Selección para conocer los expedientes de los candidatos a formar parte del Consejo Ciudadano y deliberación. Aprobación del acuerdo de designación y remisión para la expedición de los nombramientos por conducto del Rector de la casa de estudios.	
24-29 de agosto de 2017	Sesión de instalación del Consejo Ciudadano	

(...)"

Así también, se hizo entrega a los integrantes del Comité de Selección en dicha sesión, del documento denominado "información técnica" el cual en sus partes conducentes señaló lo siguiente:

(...)"

**Antecedentes**

...

Los objetivos fundamentales del Consejo Ciudadano son garantizar:

- 5.1.1. La independencia editorial de los medios de comunicación operados por el Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía,
- 5.1.2. La participación ciudadana con tales medios, y
- 5.1.3. La expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

...

**Finalidad del Comité de Selección**

El Comité de Selección se integra para el desahogo de la elección transparente y democrática de los integrantes del Comité Ciudadano del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía de la Universidad Autónoma de Querétaro.

...

**Requisitos de los integrantes del Consejo Ciudadano**

- 1) Tener al menos 18 años cumplidos y Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

- 2) Tener, preferentemente, una profesión o licenciatura relacionada con los medios de comunicación, y contar con experiencia y/o conocimientos de al menos dos años en materia de medios de comunicación públicos, preferentemente;
- 3) No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional o estatal, en algún partido o agrupación política en los dos años anteriores a su designación; no ser servidor público de nivel federal, estatal o municipal, ni desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de Secretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputado o senador en el año anterior a su nombramiento.
- 4) No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, y
- 5) No laborar o haber laborado en la Universidad Autónoma de Querétaro durante un periodo previo de dos años, con excepción de aquellos que hayan llevado a cabo labores en materia de defensoría de las audiencias.

#### **El mecanismo de elección**

El mecanismo contempla los siguientes pasos:

I. Instalación del Comité de Selección, previa invitación formulada por el Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro.

II. Adopción del cronograma de trabajo, en atención a los tiempos otorgados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones para la instalación del Consejo Ciudadano y de la expedición de acuerdos fundamentales.

III. Definición de las bases del procedimiento de selección y designación, plazos y requisitos.

IV. Aprobación y publicación de la convocatoria para la integración del Consejo Ciudadano. La convocatoria fijará lugar y fecha para la instalación y toma de protesta. La convocatoria se difundirá en al menos dos diarios locales en los medios de comunicación operados por la Universidad Autónoma de Querétaro (Radio Universidad, TvUAQ y Tribuna de Querétaro), en el sitio oficial web de la institución, en la Gazzeta Universitaria y en sus cuentas de redes sociales.

V. Desahogo del procedimiento de selección y emisión del acuerdo correspondiente para la expedición del nombramiento, por conducto del rector de la UAQ.

VI. Publicación de los resultados en el sitio oficial web de la UAQ y en los medios de comunicación operados por la casa de estudios.

(...)"

Derivado de lo descrito en los párrafos transcritos, se puede determinar que el Comité de Selección cuenta con las atribuciones suficientes para llevar a cabo todo el proceso de evaluación y selección del consejo ciudadano, en virtud de lo anterior, el Comité de Selección durante sesión celebrada el 27 de Julio de 2017<sup>4</sup>, aprobó por unanimidad la convocatoria para la conformación del Consejo Ciudadano del Sistema Universitario de

<sup>4</sup> El "ACTA DE SESIÓN 27 DE JULIO DE 2017" se encuentra pública en la siguiente página electrónica: <http://surtc.uaq.mx/index.php/consejo-ciudadano/actas-de-sesion-comite-de-seleccion/183-acta-de-sesion-del-comite-de-seleccion-27-de-julio-de-2017>

Radio, Televisión y Cinematografía (en lo sucesivo el "Consejo Ciudadano del SURTC"), misma que fue publicada el 31 de julio de 2017, en los periódicos: Diario de Querétaro, El Universal Querétaro, Plaza de Armas, Tribuna Querétaro, así como la página oficial (<http://surtc.uaq.mx/index.php/consejo-ciudadano/convocatoria/2017/171-convocatoria>), redes sociales del SURTC y la Gazzeta Universitaria de la UAQ [https://issuu.com/universidadautonomadequeretaro/docs/gazzeta\\_254](https://issuu.com/universidadautonomadequeretaro/docs/gazzeta_254), cuya vigencia inició a partir del día de su publicación y hasta el día 17 de agosto del mismo año, estableciendo en sus Bases lo siguiente:

"(...)

**PRIMERA.** Del Consejo Ciudadano del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía de la Universidad Autónoma de Querétaro.

I. -El consejo ciudadano es un órgano plural de representación social, formado por once personas. Su actuación es de carácter personal e intransferible.

II. Se conformará con 5 integrantes por tres años, 3 por dos años y 3 por un año. El cargo es honorífico y no genera relación laboral con la casa de estudios. Podrán ser ratificados para un período más por una sola vez.

III. Las atribuciones del Consejo Ciudadano son:

a. Vigilar la aplicación de misión, visión y objetivos del Sistema Universitario de Radio, Televisión y cinematografía.

b. Establecer los criterios que la radio y la televisión universitarias deberán seguir para garantizar su independencia editorial.

c. Establecer las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

d. Establecer los mecanismos de Participación Ciudadana, a fin de atender propuestas e inquietudes de las audiencias.

e. Emitir opinión, en su caso, sobre proyectos que se desarrollen en radio y televisión.

f. Conocer los informes de la Defensoría de las Audiencias y emitir observaciones y, en su caso, recomendaciones.

g. Dar seguimiento de las responsabilidades del Consejo y su ejercicio, pudiendo emitir informes públicos y periódicos sobre el cumplimiento del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía respecto de la independencia editorial, expresión de diversidades y participación ciudadana.

**SEGUNDA.** De los requisitos que deberán cubrir los interesados:

1) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos y tener residencia en el estado de Querétaro.

2) Contar con experiencia y/o conocimientos de al menos dos años en materia de medios de comunicación públicos, preferentemente, y tener una profesión o licenciatura relacionada con la comunicación, preferentemente;

3) No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional o estatal, en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su designación; no ser ministro de algún culto religioso; no ser servidor público de nivel federal, estatal o municipal, ni desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de Secretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputado o senador en el año anterior a su nombramiento.

- 4) No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, y
- 5) No laborar o haber laborado en la Universidad Autónoma de Querétaro durante un período previo de dos años, con excepción de aquellos que hayan llevado a cabo labores en materia de defensoría de las audiencias.

**TERCERA. Del procedimiento de selección.**

1. **Del período de recepción de documentos.** Los interesados presentarán la documentación requerida ante en la oficina de la Dirección de Comunicación y Medios de la Universidad Autónoma de Querétaro, tanto en impreso como en disco compacto, a la atención de la Sra. Rebeca Quintanar Verano. Podrán hacerlo en las oficinas ubicadas en el interior del auditorio Fernando Díaz Ramírez, explanada de Rectoría, Centro Universitario Cero de las Campanas, teléfono: 192-12-00 extensión 3703. También podrán ser remitidos por correo postal ó por mensajería, remitiendo oportunamente la constancia de envío al correo electrónico: [rebeca.quintanar@uaq.mx](mailto:rebeca.quintanar@uaq.mx)

El período de recepción, que inicia a partir de esta fecha, concluirá el 17 de agosto de 2017, en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

2. De los documentos. Deberán entregarse los siguientes documentos:

2.1. Carta dirigida al Comité de Selección, indicando nombre completo, domicilio, números telefónicos y correo electrónico, en la que manifieste: a) su interés en formar parte del Consejo Ciudadano, y b) su aceptación de las reglas de selección y su resultado.

2.2. Currículum Vitae con datos personales e información sobre el perfil profesional, conocimientos y experiencia en materia de medios de comunicación, trabajo de vinculación con la ciudadanía y experiencia en trabajo colegiado.

2.3. Acta de nacimiento.

2.4. Copia simple de identificación, preferentemente Credencial para Votar con Fotografía.

2.5. Comprobante de domicilio fechado dentro de los últimos tres meses o constancia de residencia expedida por la autoridad municipal.

2.6. Título o certificado del último grado de estudios.

2.7. Carta, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos 3, 4 y 5, a los que alude la Base Segunda de esta convocatoria.

**3. Del procedimiento.**

3.1. El Comité de Selección integrará en expedientes individuales los documentos recibidos. En su caso, podrá solicitar se subsane alguna omisión. La falta de alguno de los documentos requeridos, la aportación de información no verídica o su presentación fuera de los plazos establecidos, será motivo suficiente para tener por no presentada la postulación. El comité de selección se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, documentos adicionales para comprobar los datos curriculares y, de considerarlo necesario, podrá realizar entrevistas con los aspirantes.

3.2 Dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del plazo, el Comité determinará la relación de candidatos inscritos que cumplieron los requisitos formales, misma que publicará en el sitio oficial de la Dirección de Comunicación

Medios (<http://particular.uaq.mx/index.php/dependencias/direccion-de-comunicacion-y-medios>).

3.3 El comité procederá a la evaluación, considerando perfiles curriculares, conocimientos y experiencia en la materia, perfil para el trabajo colegiado y de vinculación con la ciudadanía procurando una composición equilibrada, con criterios de género y procedencia social y étnica.

3.4 El Comité deliberará y seleccionará los perfiles más idóneos, estableciendo los períodos de ejercicio correspondientes. La relación de seleccionados será publicada en el sitio oficial citado en el punto 3.1. Su designación será definitiva e inapelable.

4. Los casos y circunstancias no previstas en esta convocatoria serán resueltos por el Comité de Selección.

5. Los seleccionados acudirán a la Sesión de Instalación, a celebrarse antes del 29 de agosto de 2017. En esa sesión se entregarán los nombramientos, suscritos por el Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro, en su calidad de presidente del Comité de Selección; el Consejo Ciudadano procederá a la designación de su presidente y secretario, acordará el Cronograma de Trabajo para la atención de los puntos b, c, y d del inciso III, de la Base Primera de esta convocatoria, así como las reglas básicas de funcionamiento interno.

(...)"

Una vez concluido el periodo de vigencia de la Convocatoria antes aludida, y de conformidad con lo establecido en los numerales 3.2 y 3.3 de la Base Tercera de la Convocatoria, el 22 de agosto de 2017<sup>5</sup>, el Comité de Selección sesionó a efecto de proceder a la evaluación de los perfiles curriculares de los candidatos inscritos que cumplieron los requisitos de la convocatoria, señalando que las personas que se inscribieron se encuentran enlistadas en el anexo 1 del acta en referencia, y que dicho listado fue publicado en el siguiente enlace: <http://surtc.uaq.mx/index.php/consejo-ciudadano/convocatoria/2017/199-postulantes-2017>; así también señalaron que se cumplió debidamente con todas las fases previstas en la mencionada Convocatoria y que atendiendo al análisis de los perfiles, en apego a la legislación universitaria y observando lo dispuesto en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, expedidos por el Instituto, y las disposiciones contenidas en el artículo 86 de la Ley, teniendo cuidado de reflejar una composición plural de la sociedad queretana, se acordó la designación de los integrantes del Consejo Ciudadano del SURTC, como a continuación se detalla<sup>6</sup>:

"(...)

Encontrándose a la vista los expedientes de los catorce postulados, y en observancia de lo dispuesto en el punto 3 de la Base Tercera de la convocatoria,

<sup>5</sup> El "ACTA DE SESIÓN 22 DE AGOSTO DE 2017" se encuentra pública en la siguiente página electrónica: <http://surtc.uaq.mx/index.php/consejo-ciudadano/actas-de-sesion-comite-de-seleccion/182-acta-de-sesion-del-comite-de-seleccion-22-de-agosto-de-2017>

<sup>6</sup> Es posible consultar una breve reseña de los perfiles de los Consejeros Ciudadanos en el siguiente enlace: <http://surtc.uaq.mx/index.php/consejo-ciudadano/consejeros-ciudadanos>

*se tuvo el cuidado de reflejar la composición plural de la sociedad queretana.*

*En términos del punto II de la Base Primera, se acordó la designación de los integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Universitario de Radio y Televisión, como a continuación se detalla; por 3 años: Anayansi Bañuelos Ledesma, Alejandra Martínez Galán, Laura Gabriela Corvera Galván, Iván Pedro Aldama Garnica y Daniel Alejandro Muñoz Vega; por 2 años: Viridiana Anaid Vázquez-Mendoza, Francisco Mario Garrido Torres y Carlos Alberto Bernal Valle, y por 1 año: Janet Karina Gómez Enciso, Óscar Salas Gómez y Mario Armando Vázquez Soriano. (Anexo 2).*

*De igual manera, se acordó turnar a la Rectoría el acuerdo para el efecto de que su titular, en uso de sus facultades legales, y en términos del punto 5 de la Base Tercera de la Convocatoria, proceda a la expedición de los nombramientos respectivos. Asimismo, se acordó que, por conducto de la Dirección de Comunicación y Medios, se informe a los ciudadanos designados para el efecto de que, en los términos del punto 5 de la Base Tercera de la Convocatoria, acudan a la sesión de instalación del Consejo Ciudadano, rindan protesta e inicien sus tareas. (...)"*

En cumplimiento a lo acordado en el acta referida, el Titular de la Dirección de Comunicación y Medios, emitió diversos oficios a los ciudadanos seleccionados como Consejeros Ciudadanos donde remitió copia del Acuerdo por el que se integra el Consejo Ciudadano del SURTC y solicitó su presencia el 28 de agosto de 2017, a efecto de llevar a cabo la Sesión de Instalación<sup>7</sup> de dicho Consejo, en la cual se levantó el Acta que contiene la toma de protesta de los seleccionados ante el Rector de la UAQ, así como los nombramientos para cada uno de los Consejeros Ciudadanos; siendo esto del conocimiento de la ciudadanía a través de diversas publicaciones en la Gazzeta de la UAQ, en el periódico Capital, y en el sitio de internet [codigoqr.mx](http://codigoqr.mx).

Posteriormente, una vez instalado el Consejo Ciudadano realizó su Primera Sesión Ordinaria el 30 de agosto de 2017<sup>8</sup>, en la cual, entre otros temas, acordó la redacción de: a) criterios para garantizar la independencia editorial; b) Reglas para garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales; c) Establecer los mecanismos de participación ciudadana, a fin de atender propuestas e inquietudes de las audiencias; y se realizó la votación por los integrantes del Consejo para ocupar los puestos de Presidente y Secretario.

<sup>7</sup> El "ACTA DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO" se encuentra pública en la siguiente página electrónica: <http://surtc.uaq.mx/index.php/consejo-ciudadano/actas-de-sesion/180-acta-de-sesion-de-instalacion-de-comite-de-seleccion-28-de-agosto-2017>

<sup>8</sup> El "ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO" se encuentra pública en la siguiente página electrónica: <http://surtc.uaq.mx/index.php/consejo-ciudadano/actas-de-sesion/174-acta-de-la-1er-sesion-del-consejo-ciudadano-2>

En seguimiento a lo anterior, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano, el 7 de septiembre de 2017<sup>9</sup>, donde primordialmente se formaron subcomités para el análisis de los documentos señalados en el párrafo anterior.

Bajo dicha tesitura, durante diversas sesiones el Consejo Ciudadano continuó definiendo y revisando los documentos antes mencionados, los cuales fueron aprobados como a continuación se señala; en la Quinta Sesión Ordinaria<sup>10</sup>, celebrada el 27 de septiembre de 2017, se aprobaron los i) *Mecanismos de participación ciudadana, con el fin de atender propuestas e inquietudes de las audiencias del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía*<sup>11</sup>; en la Sexta Sesión Ordinaria<sup>12</sup> celebrada el 04 de octubre de 2017, se aprobaron los ii) *Criterios para garantizar la Independencia Editorial del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía*<sup>13</sup>, las iii) *Reglas para garantizar la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía*<sup>14</sup> y en la Octava Sesión Ordinaria<sup>15</sup>, celebrada el 07 de marzo de 2018, iv) *Reglamento del Consejo Ciudadano del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía*<sup>16</sup>.

Posteriormente, dichas documentales fueron aprobados por la Junta Directiva del SURTC durante su Segunda Sesión, celebrada el 24 de julio de 2018, ello en atención a lo señalado en el artículo 3 del Acuerdo de creación del SURTC que menciona que "El Sistema es la instancia responsable de garantizar la aplicación de los criterios, y vigilar las acciones correspondientes, para hacer efectivos los principios rectores de los medios públicos, establecidos en el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión..." y en su artículo 5, señala que la operación del SURTC es responsabilidad

<sup>9</sup> El "ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO" se encuentra pública en la siguiente página electrónica: <http://surtc.uaq.mx/index.php/consejo-ciudadano/actas-de-sesion/175-acta-de-la-2da-sesion-del-consejo-ciudadano>

<sup>10</sup> El "ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO" se encuentra pública en la siguiente página electrónica: <http://surtc.uaq.mx/index.php/consejo-ciudadano/actas-de-sesion/178-acta-de-la-5ta-sesion-del-consejo-ciudadano>

<sup>11</sup> Los "MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL FIN DE ATENDER PROPUESTAS E INQUIETUDES DE LAS AUDIENCIAS DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA", podrán ser consultados por cualquier interesado en la siguiente página electrónica: <http://surtc.uaq.mx/index.php/normatividad/mecanismos-de-participacion-ciudadana>

<sup>12</sup> El "ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO" se encuentra pública en la siguiente página electrónica: <http://surtc.uaq.mx/index.php/consejo-ciudadano/actas-de-sesion/179-acta-de-la-6ta-sesion-del-consejo-ciudadano>

<sup>13</sup> Los "CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA", podrán ser consultados por cualquier interesado en la siguiente página electrónica: <http://surtc.uaq.mx/index.php/normatividad/criterios-para-garantizar-la-independencia-editorial>

<sup>14</sup> Las "REGLAS PARA GARANTIZAR LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA", podrán ser consultadas por cualquier interesado en la siguiente página electrónica: <http://surtc.uaq.mx/index.php/normatividad/reglas-para-garantizar-la-expresion-de-diversidades>

<sup>15</sup> El "ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO" se encuentra pública en la siguiente página electrónica: <http://surtc.uaq.mx/index.php/consejo-ciudadano/actas-de-sesion/194-acta-de-la-8a-sesion-del-consejo-ciudadano-07-de-marzo-de-2018>

<sup>16</sup> El "Reglamento del Consejo Ciudadano del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía", podrá ser consultados por cualquier interesado en la siguiente página electrónica: <http://surtc.uaq.mx/index.php/consejo-ciudadano/reglamento-del-consejo>

de la Junta Ejecutiva, de igual manera el Inciso VI del artículo 7 del Acuerdo de creación, señala que la Junta Directiva es competente para "emitir la regulación de los productores de radio y televisión, tanto institucionalmente como independientes", como lo señala la UAQ en su escrito ingresado el 28 de mayo de 2018.

Es importante mencionar que, en dicha sesión la Junta Directiva acordó también que el Comité de Selección que eligió al Consejo Ciudadano se volviera a integrar a efecto de sustituir a los tres consejeros que terminan el periodo de 1 año, por lo que atendiendo al procedimiento señalado para dicho efecto, se emitió una nueva convocatoria <http://surtc.uaq.mx/index.php/consejo-ciudadano/convocatoria/2018/197-conv18>, se publicaron los nombres de los postulantes <http://surtc.uaq.mx/index.php/consejo-ciudadano/convocatoria/2018/201-postulantes-2018> y posteriormente se seleccionaron a los C. Yuriria Pérez Viguera, María Fernanda Trejo Estrada y Mario Armando Vázquez Soriano, como fue publicado en <http://surtc.uaq.mx/index.php/consejo-ciudadano/convocatoria/2018/202-consejeros-2018>.

Al respecto, la UAQ advirtió en su escrito de fecha 9 de octubre de 2018, que el C. Mario Armando Vázquez Soriano, si bien, ya había sido consejero ciudadano, entregó toda su documentación y se sujetó nuevamente al procedimiento señalado en la convocatoria como todos los aspirantes, y que la C. María Fernanda Trejo Estrada, es estudiante de un campus regional de la UAQ, misma que manifestó su interés de participar en el Consejo Ciudadano, con el fin de compartir las inquietudes, opiniones y sentir de la población del municipio en el que ella vive, por lo que para su elección se tomó en consideración su procedencia social y su vinculación con la ciudadanía como fue señalado en el punto 3.3 de la convocatoria, ya que conforme lo señalado por la UAQ, *"su lugar de origen presenta lejanía de la capital y alta marginalidad, esto acorde a los objetivos del Sistema de impulsar la participación ciudadana en diferentes regiones del estado, además de ser ella un vínculo con liderazgo social importante en el municipio donde reside"*.

Ahora bien, como quedó señalado, dentro de los documentos aprobados se tiene el denominado *"Criterios para garantizar la Independencia Editorial del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía"*, a través de los cuales el Consejo Ciudadano vigila la independencia editorial, esto es, que los contenidos que se difundan y no estén condicionados por ningún interés no revelado o incluso ocultado, para dar espacio a las obras de producción independiente, con una diversidad y pluralidad de ideas y opiniones, tanto mejor cuando fortalezcan la vida democrática de la sociedad, para lo cual estableció los siguientes criterios:

"(...)

1. El Sistema a través de todas las personas que lo integran, deberá asumir una responsabilidad ética con la ciudadanía y la sociedad.

2. El Sistema ha de funcionar con libertad e independencia de cualquier interés particular, político o económico, tanto de autoridades universitarias, educativas, gubernamentales y de cualquier otro actor.

3. Las acciones del Sistema deberán privilegiar el interés de las audiencias y el deber institucional, lo que implica el adecuado aprovechamiento de los bienes y recursos públicos.

4. Ningún convenio de colaboración o acuerdo de las autoridades universitarias con actores políticos, económicos o de cualquier orden ideológico, condicionará la generación, la producción, así como la información, el análisis y el debate transmitido a través del Sistema.

5. El Sistema ha de tener independencia editorial desde la evaluación, selección, producción, emisión y difusión de todos y cada uno de sus contenidos y producciones, los cuales deberán guiarse por los siguientes principios: veracidad, imparcialidad, neutralidad, transparencia y objetividad, entendiendo por estos:

a. La veracidad se refiere al respeto por la verdad, la capacidad de mostrar que los hechos referidos se han comprobado diligentemente y razonablemente.

b. La imparcialidad se refiere a procurar la inclusión de todos los puntos de vista significativos de una forma que sea justa para todos los involucrados.

c. La neutralidad se refiere a procurar no editorializar con el vocabulario, la emisión de voz y cualquier otro recurso de difusión.

d. La equidad se refiere a no favorecer en el trato a una persona, grupo, institución o posición ideológica.

e. El pluralismo se refiere a propiciar la visibilidad de las distintas voces de la sociedad.

f. La transparencia se refiere a procurar la disponibilidad de toda la información relacionada con los contenidos y producciones del Sistema, tales como el tipo de programa, los nombres de productores, colaboradores, etcétera.

g. Objetividad en todos los programas para la precisión de los datos, la legitimidad de quien provee la información, otorgando la profundidad y el tratamiento apropiado. En los programas noticiosos se sostendrá la veracidad, mostrando la realidad de los hechos, distinguiendo claramente entre el contenido informativo y la opinión; se fomentará, asimismo, el periodismo de investigación cimentado en fuentes verificables, confirmando la información y contrastando las diferentes perspectivas.

6. Las producciones y contenidos creados y emitidos por el Sistema procurarán:

a. Estimular la inteligencia y la reflexión;

b. Fomentar el análisis, la discusión y el debate de temas de interés general, con plena libertad y tolerancia;

- c. Promover la paz, los derechos humanos, los valores sociales, nacionales y universales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- d. Reflejar la compleja diversidad de las manifestaciones culturales en Querétaro, el país y el mundo;
- e. Garantizar la libertad de expresión, la difusión de ideas y el respeto de opiniones, a través de la imparcialidad y el respeto a cualquier género, ideología o creencias.
- f. Evitar, en el ejercicio de la libertad de expresión, calumniar, difamar e injuriar, ni sugerir la duda o la sospecha.
- g. Verificar y contextualizar los hechos;
- h. Coadyuvar a difundir el pensamiento, la cultura, las ciencias y las artes en sus diversas manifestaciones; y
- i. Posibilitar el acceso a la información y el derecho a saber de la población a través del despliegue de contenidos científicos, culturales, educativos y deportivos, dentro de los criterios establecidos por el Sistema.

7. Promover la capacitación y desarrollo del personal que se desempeña en todos y cada uno de los órganos del Sistema.

8. Para el caso excepcional de algún tema delicado, dada su naturaleza política, social o de seguridad para los propios reporteros o entrevistados, se protegerá el derecho de confidencialidad o reserva de datos que puedan poner en riesgo la integridad de informantes y periodistas.

9. Se respetará el derecho a la intimidad, a la privacidad y a la propia imagen, así como a los derechos específicos de la niñez.

10. Se deberá asumir el compromiso con el derecho de réplica de los actores y la ciudadanía, mismo que se garantizará en todo momento, atentos a lo dispuesto por la Ley reglamentaria de los artículos 6 párrafo primero, y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho de réplica y de derecho de repetición.

11. Todas las personas vinculadas a la operación del Sistema deberán observar, ética y moralmente, la obligación de no comprometer sus intereses personales con la misión y visión del Sistema.

12. El consejo Ciudadano podrá emitir opiniones y recomendaciones respecto de la observancia de los presentes Criterios, así como de los casos no previstos, y que tengan relación con la independencia editorial.

(...)"

Del análisis a los criterios que fueron propuestos por el Consejo Ciudadano y aprobados por la Junta Directiva, puede concluirse que es a través de éstos que el SURTC de la UAQ,

a través de su Consejo Ciudadano se legitima frente a sus audiencias como responsable de velar por la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer local, nacional e internacional, tomando como base mínima los principios profesionales y éticos fundamentales del periodismo y la comunicación.

En ese sentido, los "*Criterios para garantizar la Independencia Editorial del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía*", se consideran adecuados para garantizar la independencia editorial, por lo tanto, esta autoridad estima que la UAQ cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

**B. Autonomía de gestión financiera.** La UAQ es un organismo público descentralizado del Estado de Querétaro, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo la facultad de realizar la administración de este con la finalidad de encaminarlo a la consecución de sus fines, en forma transparente, democrática, responsable, honrada e informada de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley Orgánica; 11 y 13 del Estatuto Orgánico de la UAQ, dicho organismo cuenta con un patrimonio integrado entre otros, por las Contribuciones especiales que en su beneficio establezcan las leyes, Los subsidios Federales, Estatales y Municipales, los demás bienes o ingresos que por cualquier título legal adquiera.

El mismo artículo 13 del Estatuto Orgánico de la UAQ establece que la Universidad realizará la administración de su patrimonio encaminándola a la consecución de sus fines, en forma transparente, democrática, responsable, honrada e informada.

En ese contexto, resulta importante señalar que en atención al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2017<sup>17</sup>, publicado el 16 de diciembre de 2016, en el periódico oficial del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", se le otorgó a la UAQ un presupuesto de egresos para el año 2017, por concepto de *aportaciones y otras transferencias federales al sector educativo*, entre otros, un monto de \$1,294, 547, 186.00 (Mil doscientos noventa y cuatro millones quinientos cuarenta y siete mil ciento ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) mismo que es posible observar en el artículo 12 del referido Decreto.

<sup>17</sup> El "Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2017" se encuentra público en la siguiente página electrónica:

<http://www.queretaro.gob.mx/spf/transparenciaDet.aspx?q=YhT5iDRJbDCy4j7qYoX8kITqb4Evodpr2UYcSzLTimc/yV+14pBbLz772VEY/+bbRAK/h9ukdywnGp+7hJlvbhchMlzieeiOYQt2DKavijcuaHaHFXzZnPrg+EnBdbxC/OIsTo+8Ek=>

En atención a lo antes señalado, el Secretario de finanzas de la UAQ, informó en su oficio ingresado el 20 de diciembre de 2017, que la UAQ cuenta para el ejercicio 2017, con un presupuesto para *equipo de comunicación y telecomunicaciones*, por el monto total de \$ 5,201,200.00 (Cinco millones doscientos un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), con el fin de dar sustento al gasto corriente requerido para la administración y operación del SURTC, correspondiente a la cuenta denominada "equipo de comunicación y telecomunicación" que comprende las estaciones de radio y televisión, por lo que se refleja en una sola partida en el documento de "consulta de saldos presupuestales".

No obstante, lo anterior, señaló que para efectos de operación y mantenimiento de la estación de radio se contempló para el ejercicio 2017 un monto de \$2'200,000.00 (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace: <http://surtc.uaq.mx/index.php/transparenciasur/presupuesto/2017>.

Ahora bien, para el ejercicio fiscal 2018, la UAQ obtuvo por concepto de recursos estatales, entre otros, la cantidad de \$1,356,540,231 (Mil trescientos cincuenta y seis millones quinientos cuarenta mil doscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el periódico oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 19 de diciembre de 2017.<sup>18</sup>, del cual el presupuesto para *equipo de comunicación y telecomunicaciones*, del SURTC es de \$ 5,210,000.00 (Cinco millones doscientos diez mil pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, por lo tendiente al ejercicio 2018 el monto destinado para efectos de operación y mantenimiento de la estación de radio es de \$2'200,000.00 (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: <http://surtc.uaq.mx/index.php/transparenciasur/presupuesto/2018>.

Por lo anterior, se considera que la UAQ garantiza su autonomía de gestión, administrativa y financiera, pues dicho organismo cuenta con facultades para la administración de su patrimonio, lo cual debe realizar de forma transparente, democrático, responsable, honorable e informado, por tanto, esta autoridad estima que la UAQ acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

<sup>18</sup> El "Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2018" se encuentra público en la siguiente página electrónica:

<http://www.queretaro.gob.mx/spf/transparenciaDet.aspx?q=YhT5iDRJbDCy4j7qYoX8kITqb4Evodpr2UYcSzLTImc/vV+14pBbLz772VEY/+bbRAK/h9ukdywnGp+7hJlvbhchMlzeeiOYQt2DKavjlcuaHaHFXzZnPgRG+EnBdbxC/OIsTo+8Ek=>

**C. Garantías de participación ciudadana.** La UAQ señala que el SURTC en acompañamiento con el Defensor de Audiencias, implementa diversos mecanismos de comunicación, participación y discusión, con la finalidad de que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de comentar, preguntar, felicitar, criticar o replicar sobre cualquier materia o asunto transmitido por los medios de comunicación administrados por dicho Sistema.

Por lo anterior busca y fomenta la participación de la población de manera regular y a través de diversas estrategias de promoción en los programas de la radio y la televisión universitaria, así como en los sitios de internet y las redes sociales institucionales, que deberán difundir los diversos derechos que tienen las audiencias y se informará de los mecanismos a través de los cuales pueden manifestar su opinión, expresar sus inquietudes y proponer nuevos contenidos.

En ese sentido, el Consejo Ciudadano del SURTC en cumplimiento a sus objetivos fundamentales, específicamente por lo que hace al de garantizar la participación ciudadana emitió los *"Mecanismos de participación ciudadana, con el fin de atender propuestas e inquietudes de las audiencias del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía"* mismos que fueron aprobados por la Junta Directiva del SURTC durante su Segunda Sesión, celebrada el 24 de julio de 2018, mismos que en su parte conducente señalan lo siguiente:

*"(...)*

*3. Los mecanismos a través de los cuales la ciudadanía puede participar y expresar su opinión sobre los contenidos producidos y/o transmitidos por el Sistema son:*

- a) De manera personalizada;*
- b) Vía telefónica;*
- c) Correo postal;*
- d) Correo electrónico;*
- e) Sitios de internet;*
- f) Foros, blogs, y chats en internet;*
- g) Redes sociales; y*
- h) Todos los que vayan surgiendo y que sirvan a la difusión de los contenidos producidos y/o transmitidos por el Sistema y que propicien la interactividad de manera respetuosa y con fines sociales.*

*En el Anexo 1 se precisan datos puntuales respecto de instancias para hacer efectiva la participación.*

*4. Durante sus transmisiones, los programas de radio y televisión deberán informar de cuáles son los medios establecidos para que la ciudadanía participe, opine y dé retroalimentación sobre los contenidos producidos y/o transmitidos por el Sistema.*

*5. El Sistema utilizará y promocionará sus sitios institucionales de internet y redes sociales para captar y desarrollar nuevos públicos, generar comunidades y fomentar*

la interactividad con las diversas audiencias; reconociendo la posibilidad de que el uso de los sitios de internet y las redes sociales puede generar exclusión de grupos de la sociedad debido a accesibilidad tecnológica, discapacidad, edad u otras razones. Por lo cual se buscarán medios alternos que permitan alcanzar estos objetivos.

6. Se promoverá la realización de actividades que permitan el contacto directo con las diversas audiencias para facilitar el conocimiento de su opinión sobre los contenidos de la radio y la televisión universitarias.

7. Se fomentará la participación del público presencial en aquellos programas cuyo formato lo amerite.

8. La respuesta a los comentarios y las opiniones que manifieste la ciudadanía debe ser de manera clara y respetuosa.

9. Las opiniones y los comentarios expresados por la ciudadanía a través de los diversos mecanismos de participación implementados por el Sistema deben ser resguardados para su posterior análisis y sistematización, a través de métodos cuantitativos y cualitativos, con el fin de identificar las opiniones y las necesidades por género, origen étnico, grupos de edad y niveles socioeconómicos, y consecuentemente ofrecer una mejor atención.

10. Las Audiencias deberán tener acceso de manera sencilla a la información de carácter público y a los diversos mecanismos establecidos para promover el acceso a la información a través de los sitios institucionales de internet en un apartado claramente identificable denominado "Transparencia", en cual podrán consultar, por ejemplo, las Actas de las sesiones del Consejo Ciudadano, esto anterior, conforme al cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a los Lineamientos de Protección de Datos Personales.

11. Las Audiencias podrán conocer los diversos mecanismos establecidos para el derecho de réplica y la generación de nuevos contenidos en un apartado denominado "Defensoría de las Audiencias".

12. En los sitios institucionales de internet de TvUAQ y Radio UAQ se publicarán los contenidos de los programas. Asimismo, se ofrecerá información de contexto, contenidos relacionados y espacios de retroalimentación e interactividad con y entre el público.

13. Se tendrá un especial cuidado de no exponer contenido o publicaciones que pudieran amenazar, ofender, dañar o vulnerar la integridad física, moral y psicológica de la niñez y la juventud. En este sentido se ofrecerán contenidos que enriquezcan su vida cotidiana; que refuercen sus valores humanos; que promuevan el respeto por los otros; que fomenten la reflexión; y que favorezcan el diálogo y la comprensión de diversas realidades desde diferentes visiones.

14. Los coproductores, las entidades y/o cualquier otra persona que intervenga o participe como coadministrador de las redes sociales no podrán emplear palabras

*irrespetuosas, tampoco podrán utilizarlas con fines de lucro o autopromoción, ni colocar contenidos web generados (incluyendo videos o elementos gráficos) en ninguna otra plataforma o sitio externo.*

*15. La Defensoría de las Audiencias del Sistema será la entidad responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, reclamaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen las diversas audiencias.*

*El Consejo Ciudadano deberá realizar una evaluación periódica para verificar que el Sistema y la Defensoría de las Audiencias cumplen con lo anterior. Por lo que los responsables del Sistema y de la Defensoría de las Audiencias proporcionarán los informes y los análisis necesarios para que el Consejo Ciudadano constate que las propuestas e inquietudes de las audiencias son atendidas de manera respetuosa, pronta y expedita.  
(...)"*

A continuación, se precisan los datos puntuales respecto las instancias para hacer efectiva la participación, mismos que se encuentran en el anexo referido en la transcripción anterior.

*"(...)*

#### ***Vías de comunicación para la Participación ciudadana***

*....*

*a) De manera personalizada. Las sugerencias, dudas, opiniones y quejas de la audiencia pueden presentarse de manera personal ante el Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía de la UAQ, por conducto de la oficina de la Dirección de Comunicación y Medios, o bien directamente en las oficinas de Radio Universidad 89.5 FM o TvUAQ, en sus instalaciones ubicadas en Cerro de Las Campanas S/N, Col. Las Campanas, C.P. 76010 Santiago de Querétaro, Qro.*

*b) Vía telefónica. Las llamadas recibidas a los teléfonos oficiales del Sistema, las atiende un operador en horas hábiles (08:00 a 15:30 horas) y durante la transmisión de los programas en vivo. Se canalizan ante la instancia competente. Para el caso de la Dirección de Comunicación y Medios, en el teléfono 192-12-00 extensión 3703; Radio Universidad 89.5 FM, al teléfono: 192-12-00 extensión 3561; y TvUAQ, al teléfono 1-92-12-00 extensión 3711.*

*De manera simultánea, se dispondrá de números telefónicos para la recepción de mensajes de texto SMS y de WhatsApp, cuyo contenido será atendido de acuerdo a su temática.*

*c) Por correo postal. Para la recepción de correspondencia aplican los datos señalados en el inciso a). La persona encargada de Recepción canalizará los escritos a la instancia competente para su debida atención.*

*d) Correo electrónico. Durante cada programa radiofónico o televisivo se pondrán a disposición las cuentas de correo electrónico, tanto el institucional (surtc@uaq.mx) y el de cada medio, como el específico del programa.*

e) *Sitios de internet. Dentro del portal de internet institucional se dispondrá de un acceso: "Atención a las Audiencias", vía por la que podrán hacerse llegar mensajes Y, en su caso, adjuntar archivos electrónicos. Serán atendidos en horas hábiles y durante la transmisión de los programas en vivo.*

*Se procurará promover la participación de la audiencia en la propuesta de contenidos, mediante convocatorias temáticas. Se habilitará un "Buzón de Proyectos" en el portal de Internet para recibir sugerencias de contenidos, enfoques, investigación periodística o documentales que se consideren de interés público.*

f) *Redes sociales. Los mensajes de las cuentas oficiales de las diversas plataformas de redes sociales (Facebook, Twitter, YouTube, Instagram, entre otras) serán recibidos y atendidos durante la transmisión de los programas en vivo, dándoles respuesta inmediata o los canalizándolos de acuerdo con su contenido.  
(...)"*

De lo anterior, es posible advertir que los mecanismos de participación ciudadana implementados por el Consejo Ciudadano del SURTC, buscan la constante participación de su audiencia en relación con el actuar de la propia radiodifusora, ya sea por medios electrónicos o mediante uso de medios alternos que permitan alcanzar estos objetivos, toda vez que el uso de los sitios de internet y de redes sociales puede generar exclusión de grupos de la sociedad debido a accesibilidad tecnológica, discapacidad, edad u otras razones.

Adicionalmente, señalan en el referido anexo 1, que las opiniones y los comentarios expresados por la ciudadanía a través de las vías de comunicación para la participación ciudadana las deberá resguardar el SURTC para su posterior análisis y sistematización, a través de métodos cuantitativos y cualitativos, con el fin de identificar las opiniones y las necesidades por género, origen étnico, grupos de edad y niveles socioeconómicos, y consecuentemente ofrecer una mejor atención.

Por lo anterior, se considera que con la implementación de la figura del Defensor de las Audiencias y los "Mecanismos de participación ciudadana, con el fin de atender propuestas e inquietudes de las audiencias del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía" son adecuados para garantizar la participación ciudadana de los radioescuchas del SURTC de la UAQ, aunado a que su cumplimiento se encuentra íntimamente relacionado con el actuar del Consejo Ciudadano, por lo tanto, esta autoridad estima que la UAQ cumple con la implementación del mecanismo de participación ciudadana, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**D. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** La UAQ manifestó en su solicitud de acreditamiento, las acciones implementadas por la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de la UAQ, a efecto de dar cumplimiento a las diversas obligaciones de transparencia a las que se encuentra obligada, señalando entre ellas las establecidas en los artículos 66 y 73 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, tendientes a la información que se debe poner a disposición del público y mantener actualizada, así como a los formatos que se tienen que subir a la Plataforma Nacional de Transparencia, y el seguimiento a la periodicidad en que se debe cargar y actualizar dicha información en los portales de Internet de la Universidad.

(...)

1.- *Medios de acceso a la información:*

1.1. <http://www.uaq.mx/uipe/>

*Link donde se encuentra publicada toda la información*

1.2 <http://transparencia.uaq.mx/>

*Link donde se encuentra publicada toda la información*

1.3 <http://infomex.queretaro.gob.mx/>

*Solicitudes registradas en el Sistema Infomex (solicitudes hechas a la UAQ)*

1.4 <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

*Carga de formatos de acuerdo a los artículos 63 y 73 los cuales la UAQ como obligaciones.*

2. *Los informes periódicos se realizan semanalmente a la Rectoría, Secretaría de la Contraloría y a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (INFOQRO).*

*b) Descripción de los órganos de control internos o externos con los que cuente Marco Legal*

1. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

2. *Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro*

3. *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.*

4. *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.*

5. *Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.*

6. *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

(...)"

En ese sentido, la UAQ también señala contar con un documento interno denominado "Manual de Procedimientos para el trámite de solicitudes de Acceso a la Información" y un Comité de la Unidad de Transparencia, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: <http://www.uaq.mx/uipe/Index.php/uipe/conformacion-del-comite-de-transparencia>; así también, menciona que es sujeto de revisiones externas por parte de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Cabe señalar que el SURTC en materia de transparencia se apoya en la Unidad de Información Pública y Enlace de la UAQ, señalando contar con los siguientes procesos en su sitio de Internet <http://surtc.uaq.mx/index.php/transparenciasur/Informacion-del-sistema>:

(...)

**Programación.** Semanalmente se publica la programación de Radio y Televisión. <http://surtc.uaq.mx/index.php/programacion/programacion-tvuaq>  
<http://radio.uaq.mx/index.php/programacion-radio>

**Integrantes Junta Directiva.** Se muestran los cargos y nombres de los miembros de la Junta Directiva del Sistema. <http://surtc.uaq.mx/index.php/conocenos/quienes-somos>

**Directorio.** Se muestra el nombre, cargo, teléfono y correo de: el Secretario Técnico del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía; El Coordinador de Radio Universidad y la Coordinadora de TvUAQ. <http://surtc.uaq.mx/index.php>

**Selección de los Consejeros Ciudadanos del SURTC, por parte del Comité de Selección.** Como se puede observar en el apartado de CONSEJO CIUDADANO se publican todas las etapas del proceso: la Convocatoria para la integración del Consejo Ciudadano, el listado de los ciudadanos que se postularon y el listado de los consejeros electos por el Comité de Selección <http://surtc.uaq.mx/index.php/consejo-ciudadano/convocatoria>

Cabe señalar que la Convocatoria se publica en los medios de comunicación de la Universidad: la página de Internet, las redes sociales, el semanario Tribuna de Querétaro, Radio Universidad y TvUAQ, así como en dos periódicos locales.

**Integrantes del Consejo Ciudadano.** Se publican los nombres, fotografías y resúmenes curriculares de los consejeros ciudadanos. <http://surtc.uaq.mx/index.php/consejo-ciudadano/consejeros-ciudadanos>

**Sesiones del Consejo Ciudadano.** El Consejo Ciudadano se reúne de manera periódica y se publican las actas de todas las sesiones que celebra. <http://surtc.uaq.mx/index.php/consejo-ciudadano/actas-de-sesion>

**Defensoría de las audiencias.** Se publica el nombre fotografía y medios de contacto del Defensor de las Audiencias del SURTC, así como las quejas que reciba y resuelva. El Defensor deberá presentar un informe semestral de sus actividades, el cual también será público. <http://surtc.uaq.mx/index.php/defensoria-de-las-audiencias/defensor>

**Información Financiera del SURTC.** Se publica de manera anual el presupuesto destinado al Sistema, desagregando la Radio y la Televisión.

<http://surtc.uaq.mx/index.php/transparenciasur/presupuesto>

(...)"

Por último, el SURTC informa a sus audiencias que en caso de requerir más información, podrán acceder a la página <https://www.uaq.mx/uipe/> o presentar una solicitud de acceso a la Información ante dicha Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de la UAQ.

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que la UAQ cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

**E. Defensa de sus contenidos.** Como ha quedado precisado en el apartado "C. Garantías de participación ciudadana" del presente Considerando, el SURTC de la UAQ cuenta con un Defensor de las audiencias, el cual será el conducto para vigilar la aplicación del Código de Ética del SURTC y el órgano garante de los derechos de la audiencia, en conjunto con su Consejo Ciudadano, por lo que forman parte de los mecanismos implementados para el establecimiento de vínculos estrechos entre la radiodifusora y su audiencia.

En ese sentido, la UAQ designó como Defensor de las Audiencias al Dr. Edmundo González Llaca ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto bajo el número 024216, de fecha 14 de marzo de 2018, de igual forma el SURTC pone a disposición de la ciudadanía el CV de dicho defensor en la página <http://surtc.uaq.mx/index.php/defensoria-de-las-audiencias/defensor>, así como el formulario para quejas y sugerencias en el enlace: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=1LMbx9E-BUmO2tsw4PIWtefO64zlgQVGmcXYSbBHI8ZUMkVWM0k2TUNUTjFZSkRWU1NCMIZUQIFXSI4u>

Es importante establecer que la actuación del Consejero Ciudadano del SURTC, será en atención de las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias sobre contenidos y programación, implementando mecanismos para que las audiencias con discapacidad tengan accesibilidad, conforme lo previsto en los *Lineamientos de la Defensoría de las Audiencias*, mismos que fueron aprobados por la Junta Directiva del SURTC, durante su Sesión del 24 de julio de 2018, mismos que pueden ser consultados por la ciudadanía en el siguiente enlace: <http://surtc.uaq.mx/index.php/defensoria-de-las-audiencias/lineamientos-defensoria>, y que señala como funciones fundamentales del Defensor las de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos o solicitudes de réplica de las personas que componen la audiencia.

Ahora bien, en relación al Código de Ética el Consejo Ciudadano del SURTC, la Junta Ejecutiva del SURTC aprobó durante su Sesión de fecha 12 de febrero de 2018, dicho documento normativo con el fin de establecer un marco de conducta profesional y de responsabilidades, mismo en el que se delinearán los aspectos deontológicos con que deberán conducirse directivos, conductores, productores, realizadores, operadores, periodistas y trabajadores en general en el SURTC de la UAQ, el cual puede ser registrado en el registro Público de Concesiones de este Instituto bajo el número 24211, de fecha 14 de marzo de 2018<sup>19</sup> y puede ser consultado por la ciudadanía en el enlace siguiente: <http://surtc.uaq.mx/index.php/normatividad/codigo-de-etica-del-sistema>.

En consecuencia, esta autoridad estima que la UAQ cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

**F. Opciones de financiamiento.** La UAQ manifestó, en su Solicitud de Acreditamiento que, si bien actualmente operará únicamente con presupuesto propio, puede tener diversas fuentes de ingresos como donativos, patrocinios y los demás que señala el artículo 88 de la Ley.

Asimismo, en su escrito de Atención al Primer Requerimiento de Información, la UAQ indicó que actualmente no ha implementado alguno de estos mecanismos.

En este sentido, se observa que la UAQ cuenta con presupuesto público para garantizar la operación, en términos del primer párrafo del artículo 88 de la Ley, y del análisis al artículo 2 de su Ley Orgánica con relación al artículo 11 del Estatuto Orgánico de la UAQ, se advierte que el patrimonio de dicha Institución pudiera integrarse además por los ingresos que obtenga por los servicios que preste, los legados y donaciones u otros ingresos que pueda adquirir por algún título legal, por lo que en el supuesto en el que la UAQ pretendiera obtener ingresos adicionales por dichos medios, éste podría ubicarse dentro de los supuestos referidos en el artículo 88 de la Ley.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la UAQ garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, hasta en tanto, sean implementadas las opciones de financiamiento referidas.

<sup>19</sup> Registro de inscripción del Código de Ética de la UAQ, bajo el número de folio 24211 de fecha 14 de marzo de 2018, [http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrhc/upload/files/codigoetica/24211\\_180419201207\\_8359.pdf](http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrhc/upload/files/codigoetica/24211_180419201207_8359.pdf)

**G. Pleno acceso a las tecnologías.** La UAQ manifiesta que el uso de las tecnologías para la educación en la actualidad es fundamental, ya que permite multiplicar y mejorar la interacción con la audiencia, por lo que la UAQ hace uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TICs), dentro de su Modelo Institucional de Educación a Distancia con el uso de aplicaciones y dispositivos inteligentes como Laptops, tablets y celulares, interactuando mediante la siguiente tecnología: señales a través de satélite, cables de fibra óptica, red de Internet, transmisión en línea, redes interactivas, programación-bajo demanda, streaming de video, etc.

Así también, señala que el SURTC constituye una herramienta idónea para la extensión y aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información, llevando esta labor universitaria más allá de las aulas para socializarlo como un servicio más para la comunidad en general, desarrollando y generando nuevos públicos; asimismo, fomenta en la audiencia el ser autodidacta, gracias a que la información está al alcance de todos.

En ese sentido, la UAQ considera que el avance de las herramientas tecnológicas, la versatilidad de la tecnología y la apropiación de lenguajes globalizados permiten el constante intercambio de la información, por lo que son considerados parte fundamental para la elaboración y difusión de sus contenidos; por lo que es básico crear escenarios tecnológicos, para el fomento de profesionales que los manejen y que coadyuven a la función docente y crecimiento social de nuestro país.

Por lo anterior, el SURTC pone a disposición de las audiencias en la página <http://surtc.uaq.mx/index.php/conocenos/redes-sociales> , el listado de sus redes sociales, consistentes en:

- Facebook: [facebook.com/Radio-UAQ-895-FM-1163263570487029/](https://www.facebook.com/Radio-UAQ-895-FM-1163263570487029/)
- Twitter: [twitter.com/AutonomaRadio](https://twitter.com/AutonomaRadio)

Asimismo, la UAQ señala que tiene el interés en adoptar, en todo momento, las nuevas tecnologías que puedan desarrollarse en el sector de radiodifusión, con lo que se podrá ofrecer un servicio de transmisión con los más altos estándares de calidad tecnológicos, elevar la productividad y reducir los fallos y con ello, se tiene proyectado generar programas que puedan ser reproducidos a través de aplicaciones destinadas para telefonía celular en smartphone y tablets, y con esta misma tecnología reforzar la difusión educativa y cultural con aplicaciones interactivas dentro del portal de Internet para que los niños y adultos mayores tengan una opción diferente y de fácil acceso.

Por lo anterior, esta autoridad estima que la UAQ cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

**H. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.** El Consejo Ciudadano durante su Sexta Sesión Ordinaria, analizó, discutió y validó el documento normativo denominado "*Reglas para garantizar la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía*", mismo que fue aprobado por la Junta Directiva del SURTC, durante su Segunda Sesión, celebrada el 24 de julio de 2018, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

(...)

1. *Es responsabilidad del Consejo Ciudadano del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía de la Universidad Autónoma de Querétaro, vigilar, supervisar e intervenir respecto a la aplicación del conjunto de principios, reglas, valores y fundamentos deontológicos adoptados por la Universidad Autónoma de Querétaro con relación a las audiencias y sus derechos, para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, bajo los siguientes principios rectores:*

- a. *Verdad, precisión y ética*
- b. *Libertad de expresión*
- c. *Equidad*
- d. *Imparcialidad*
- e. *Responsabilidad*

f. *Inclusión*

2. *El Consejo Ciudadano es competente para elaborar, vigilar y supervisar el respeto y la observancia de los derechos de las Audiencias del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, en el marco del reconocimiento y respeto de los derechos humanos, los cuales se fundan y sostienen en los siguientes principios rectores:*

- a. *Independencia editorial,*
- b. *Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales, y*
- c. *Participación ciudadana.*

3. *Se reconocen como derechos de las Audiencias del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía los que se mencionan a continuación:*

- a. *El respeto de los derechos humanos.*
- b. *El interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.*
- c. *Los contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Nación.*
- d. *La no discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientaciones sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad*

humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

e. Recibir programación que incluya diferentes géneros culturales que respondan a la expresión de la diversidad ideológica, étnica y cultural, así como la pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

f. Recibir de cada productor o productora información sobre los contenidos emitidos a través de los diferentes medios del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía.

g. Recibir información adecuada y advertencias por parte de cada productor o productora sobre contenidos que puedan perjudicar el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes.

h. Recibir información veraz y oportuna sobre acontecimientos de carácter público, social, cultural y científico.

i. La aportación de elementos para distinguir entre la promoción y el contenido de un programa.

j. Tener equilibrio entre los espacios de promoción y el conjunto de la programación diaria.

k. El ejercer derecho de réplica, en términos de la normatividad aplicable.

l. El contar con señal de audio e imagen de alta calidad.

m. Que la programación se difunda en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información que propicie:

1. La integración de las familias, cualquiera que sea su formación y diversidad.

2. El desarrollo armónico de la niñez y la juventud.

3. El mejoramiento de los sistemas educativos.

4. La difusión de los valores artísticos, históricos y culturales.

5. La difusión de las ideas que afirmen e impulsen la unidad nacional.

6. La igualdad de género.

7. La divulgación del conocimiento científico y tecnológico.

....

4. Los Derechos de las Audiencias se gargarizarán a través de las siguientes acciones:

a. Con espacios y protocolos que le den accesibilidad para expresar sus inquietudes, quejas y sugerencias estipulados en los Mecanismos de Participación Ciudadana.

b. Con el propósito de garantizar el acceso y protección de los derechos de las audiencias, el Sistema contará con una Defensoría de las Audiencias, que será designado por la Junta Directiva, después de escuchar la opinión del Consejo Ciudadano; así mismo, con la finalidad de que él reciba, documente, procese y dé seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos, en relación con derechos de las Audiencias, con base en la normatividad correspondiente.

c. El Consejo Ciudadano establecerá y supervisará la existencia de mecanismos para la presentación de quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos ante la figura de la Defensoría en relación con los derechos de las Audiencias.

d. El Consejo Ciudadano vigilará la debida y oportuna atención por parte de la Defensoría de las Audiencias a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos en relación con derechos de las Audiencias.

e. El Consejo Ciudadano y la Universidad Autónoma de Querétaro, por conducto de las instancias competentes, brindarán respuesta oportuna a la Defensoría por las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos en relación con derechos de las Audiencias.

(...)"

Con lo anterior puede advertirse que la UAQ, reconoce los derechos de las audiencias del SURTC, respecto de los Derechos Humanos, interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación entre otros, por lo que sus contenidos reflejan el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que la UAQ cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar las reglas de expresiones de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

**CUARTO. Cumplimiento Permanente.** Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: **(I)** la independencia editorial; **(II)** la autonomía de gestión financiera; **(III)** las garantías de participación ciudadana; **(IV)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(V)** defensa de sus contenidos; **(VI)** opciones de financiamiento; **(VII)** el pleno acceso a tecnologías y **(VIII)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos, durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento de la UAQ que toda modificación que efectuó a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las

Concesiones, deberán ser autorizadas por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y con base en los siguientes:

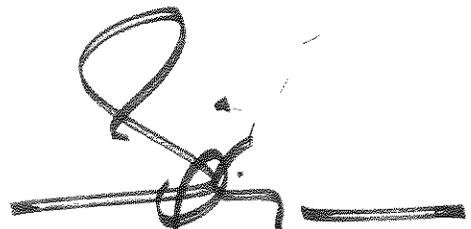
#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** La Universidad Autónoma de Querétaro acredita el cumplimiento de la Condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de la estación con distintivo de llamada XHUAQ-FM, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** La Universidad Autónoma de Querétaro queda obligada a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

**TERCERO.** Se le informa a la **Universidad Autónoma de Querétaro** que toda modificación que se efectuó a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberán ser autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **Universidad Autónoma de Querétaro** la presente Resolución.



**Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**  
Comisionado Presidente

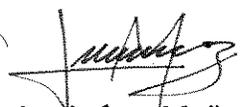


**María Elena Estavillo Flores**  
Comisionada

**Mario Germán Fromow Rangel**  
Comisionado



**Adolfo Cuevas Teja**  
Comisionado



**Javier Juárez Mojica**  
Comisionado

**Arturo Robles Rovalo**  
Comisionado



**Sosthenes Díaz González**  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIII Sesión Ordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sosthenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y II; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/051118/687.

Los Comisionados Mario Germán Fromow Rangel y Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada a la sesión; emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.